

Regimiento della leshazen dho nom^o de Comisarios, y les dan todo
el poder, y facultad porbenido por derecho, y sin limitacion al
guna para que hagan dho asen^o, por tiempo de cinco años o
lo que les parezca combenientes a ambas partes interesadas pro
miendo los pactos, Condiciones, y circunstancias porrecias porra
sumador estabildad, y firmeza, obligando a sus Mer^{des}, y a sus
sucesores en sus empleos a que cada uno en su tiempo, y sin ob
ligacion de sus antecesores haga repartim^{to} de dha alcabala
entre los Vecinos Contribuyentes desta Villa, y sus aldeas con
la asignacion a las Justicias actuales, y sus sucesores del seis por
ciento en premio de la cobranza, y pago de cada año se debe haze
a la parte de dho S.^r Ex.^{mo} con atención a que dhas alcabalas
son de la qualidad de ventas Reales, de cuor privilegios Gozan
para que advertidas dhas Justicias de su obligacion anual
mente ante el escribano de Rentas de dho Ex.^{mo} S.^r hagan
por medio de Comisarios qnombren sus Mer^{des}, y sus sucesores el
repartimiento correspondiente con toda equidad, y Justicia
sin gravar a unos Vecinos, para exonerar otros, y qnubiere
alguna omision en repartir, o cobrar este advertidos dho S.^r
Ex.^{mo} que de su caudal ande a satisfazer a la parte de dho S.^r
Ex.^{mo} para lo qual dho Comisarios en virtud desta pro
videncia quedan obligados, y los obliguen con todas las Con
dicioner, Circunstancias, y pactos para qn eficazmente que
den obligados sin que puedan pretender con ningun preter
to directo, ni indirectamente exonerarse de dha obligacion
por qn sus Mer^{des}, los Señores D.ⁿ Martin de Blana Barca
zel, y Diego Serano Alcaldes ordinarios actuales em
bos estados desta dha Villa por sus Mag^{des}, sedan por obli
gados en toda forma, y baxo dha obligacion ofrecen a
zer el cobro, y pago de lo que respectivamente a este presente
año correspondia de lo que se a justare por dho ramo de alca
bala, de la ovanza, y evianza, y si no lo hizieren habien

